

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	824
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00524 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	FRANCISCO JAVIER POSADA ARANGO JUAN GUILLERMO POSADA ARANGO MARÍA DE LAS MERCEDES POSADA ARANGO MARTHA CECILIA POSADA ARANGO ROSALÍA POSADA ARANGO TERESA DE JESÚS POSADA ARANGO VÍCTOR ALONSO POSADA ARANGO JOSÉ LUIS POSADA ARANGO DANIEL POSADA TABORDA AURA CRISTINA POSADA TABORDA MILDREY POSADA TABORDA
Causante:	
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

DOCTORA
ROSINA GIRALDO
JEFE OFICINA JUDICIAL
Medellín.

Cordial Saludo,

Por medio del presente remito el expediente de la referencia para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Reparto de Medellin, para lo de su competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1509
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00524 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	FRANCISCO JAVIER POSADA ARANGO JUAN GUILLERMO POSADA ARANGO MARÍA DE LAS MERCEDES POSADA ARANGO MARTHA CECILIA POSADA ARANGO ROSALÍA POSADA ARANGO TERESA DE JESÚS POSADA ARANGO VÍCTOR ALONSO POSADA ARANGO JOSÉ LUIS POSADA ARANGO DANIEL POSADA TABORDA AURA CRISTINA POSADA TABORDA MILDREY POSADA TABORDA
Causante:	LUCILA ARANGO PATIÑO
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de SUCESIÓN instaurada por FRANCISCO JAVIER POSADA ARANGO, JUAN GUILLERMO POSADA ARANGO, MARÍA DE LAS MERCEDES POSADA ARANGO, MARTHA CECILIA POSADA ARANGO, ROSALÍA POSADA ARANGO, TERESA DE JESÚS POSADA ARANGO, VÍCTOR ALONSO POSADA ARANGO, JOSÉ LUIS POSADA ARANGO, DANIEL POSADA TABORDA, AURA CRISTINA POSADA TABORDA y MILDREY POSADA TABORDA, con relación a la causante **LUCILA ARANGO PATIÑO**.

CONSIDERACIONES

Reza el ordinal 5º del artículo 26 del Código General del Proceso:

<< La cuantía se determinará así: ... 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. >>.

Por su parte, del mismo estatuto procesal en su artículo 25 determina lo siguiente con respecto a la determinación de la competencia por la cuantía:

<<ARTÍCULO 25 CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)>>

El artículo 22 del C.G.P, preceptúa que los jueces de familia conocerán en primera instancia:

<< 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.>>

Teniendo en cuenta que los bienes relictos, caudal relicto, masa hereditaria o acervo sucesorio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman el patrimonio del causante después de su fallecimiento y que será repartido en el proceso sucesorio, según se aprecia en la foliatura remitida con la demanda, **el avalúo** catastral del derecho que se encuentran en cabeza de la causante, como únicos bienes de la masa hereditaria en la presente demanda es de \$ 65.000.000.

Conforme a lo anterior, se desprende que la cuantía de los bienes relictos denunciados en el libelo genitor no supera los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS (150 S.M.L.V), para considerarse de mayor cuantía el proceso referenciado.

En este orden de ideas, al no ser competente este despacho para tramitar el asunto, rechazará la demanda y ordenará enviarla al competente, en este caso a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO).

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de SUCESIÓN, instaurada por FRANCISCO JAVIER POSADA ARANGO, JUAN GUILLERMO POSADA ARANGO, MARÍA DE LAS MERCEDES POSADA ARANGO, MARTHA CECILIA POSADA ARANGO, ROSALÍA POSADA ARANGO, TERESA DE JESÚS POSADA ARANGO, VÍCTOR ALONSO POSADA ARANGO, JOSÉ LUIS POSADA ARANGO, DANIEL POSADA TABORDA, AURA CRISTINA POSADA TABORDA y MILDREY POSADA TABORDA con relación a la causante LUCILA ARANGO PATIÑO.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO).

Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12679e347f031a1e4664eb0bf54890f5f104fa8159a295d63f5a5a7126fc163**

Documento generado en 13/10/2021 02:16:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>